

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 2007

que modifica las Decisiones 2006/687/CE, 2006/875/CE y 2006/876/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2007

[notificada con el número C(2007) 5985]

(2007/851/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartados 5 y 6, su artículo 29 y su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 90/424/CEE establece las modalidades de participación financiera de la Comunidad en los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis.
- (2) La Decisión 2006/687/CE de la Comisión, de 12 de octubre de 2006, sobre los programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, prevención de las zoonosis y vigilancia de las EET, y los programas de erradicación de la EEB y la tembladera, que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007 ⁽²⁾, fija los porcentajes e importes máximos propuestos de la contribución financiera comunitaria para cada programa presentado por los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 282 de 13.10.2006, p. 52. Decisión modificada por la Decisión 2006/876/CE (DO L 337 de 5.12.2006, p. 57).

- (3) La Decisión 2006/875/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales y de algunas EET, y los programas de prevención de las zoonosis presentados para el año 2007 por los Estados miembros ⁽³⁾, y la Decisión 2006/876/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y de algunas EET, y los programas de prevención de las zoonosis presentados para el año 2007 por Bulgaria y Rumanía y se modifica la Decisión 2006/687/CE, establecen los importes máximos de la contribución financiera comunitaria para cada programa presentado por los Estados miembros.

- (4) La Comisión ha evaluado los informes presentados por los Estados miembros sobre los gastos de dichos programas. Los resultados de dicha evaluación muestran que algunos Estados miembros no aprovecharán íntegramente la dotación de 2007, mientras que otros registrarán gastos superiores al importe asignado.

- (5) Por esta razón, es necesario efectuar un ajuste de la contribución financiera comunitaria en algunos de los citados programas. Resulta oportuno redistribuir los fondos de los programas de los Estados miembros que no aprovecharán íntegramente la dotación hacia aquellos que la superarán. La redistribución debe basarse en los datos más recientes sobre los gastos realmente efectuados por los Estados miembros afectados.

⁽³⁾ DO L 337 de 5.12.2006, p. 46. Decisión modificada por la Decisión 2007/22/CE (DO L 7 de 12.1.2007, p. 46).

- (6) Así pues, procede modificar en consecuencia las Decisiones 2006/687/CE, 2006/875/CE y 2006/876/CE.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
- HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:
- Artículo 1*
- Los anexos I a V de la Decisión 2006/687/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.
- Artículo 2*
- La Decisión 2006/875/CE queda modificada como sigue:
- 1) El artículo 1 queda modificado como sigue:
- a) el apartado 2 queda modificado como sigue:
- i) en la letra d), «1 200 000 EUR» se sustituye por «790 000 EUR»,
- ii) en la letra e), «1 850 000 EUR» se sustituye por «900 000 EUR»,
- iii) en la letra g), «4 850 000 EUR» se sustituye por «4 100 000 EUR»;
- b) en el apartado 3, «600 000 EUR» se sustituye por «450 000 EUR».
- 2) En el artículo 2, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra a), «3 500 000 EUR» se sustituye por «5 500 000 EUR»;
- b) en la letra b), «1 100 000 EUR» se sustituye por «1 950 000 EUR»;
- c) en la letra c), «2 000 000 EUR» se sustituye por «3 000 000 EUR»;
- d) en la letra d), «95 000 EUR» se sustituye por «20 000 EUR»;
- e) en la letra e), «1 600 000 EUR» se sustituye por «1 280 000 EUR».
- 3) En el artículo 3, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra a), «3 000 000 EUR» se sustituye por «8 000 000 EUR»;
- b) en la letra b), «2 500 000 EUR» se sustituye por «2 950 000 EUR»;
- c) en la letra c), «1 100 000 EUR» se sustituye por «1 550 000 EUR».
- 4) En el artículo 4, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra b), «400 000 EUR» se sustituye por «1 600 000 EUR»;
- b) en la letra c), «35 000 EUR» se sustituye por «85 000 EUR»;
- c) en la letra e), «2 300 000 EUR» se sustituye por «4 800 000 EUR»;
- d) en la letra f), «225 000 EUR» se sustituye por «425 000 EUR».
- 5) El artículo 5 queda modificado como sigue:
- a) el apartado 2 queda modificado como sigue:
- i) en la letra a), «5 000 000 EUR» se sustituye por «5 900 000 EUR»,
- ii) en la letra b), «200 000 EUR» se sustituye por «570 000 EUR»,
- iii) en la letra c), «4 000 000 EUR» se sustituye por «5 000 000 EUR»,
- iv) en la letra e), «1 600 000 EUR» se sustituye por «1 220 000 EUR»;
- b) en el apartado 3, «650 000 EUR» se sustituye por «200 000 EUR».
- 6) En el artículo 6, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra a), «4 900 000 EUR» se sustituye por «8 000 000 EUR»;
- b) en la letra b), «160 000 EUR» se sustituye por «360 000 EUR»;
- c) en la letra c), «1 300 000 EUR» se sustituye por «1 400 000 EUR»;
- d) en la letra d), «600 000 EUR» se sustituye por «1 100 000 EUR».
- 7) En el artículo 7, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra a), «660 000 EUR» se sustituye por «550 000 EUR»;
- b) en la letra c), «250 000 EUR» se sustituye por «500 000 EUR»;
- c) en la letra g), «2 000 000 EUR» se sustituye por «960 000 EUR»;

- d) en la letra h), «875 000 EUR» se sustituye por «550 000 EUR»;
- e) en la letra i), «175 000 EUR» se sustituye por «0 EUR»;
- f) en la letra j), «320 000 EUR» se sustituye por «590 000 EUR»;
- g) en la letra m), «60 000 EUR» se sustituye por «110 000 EUR»;
- h) en la letra q), «450 000 EUR» se sustituye por «20 000 EUR»;
- i) en la letra r), «205 000 EUR» se sustituye por «50 000 EUR».
- 8) En el artículo 8, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra a), «800 000 EUR» se sustituye por «1 100 000 EUR»;
- b) en la letra b), «500 000 EUR» se sustituye por «650 000 EUR».
- 9) En el artículo 9, apartado 2, letra a), «250 000 EUR» se sustituye por «350 000 EUR».
- 10) En el artículo 10, apartado 2, «120 000 EUR» se sustituye por «350 000 EUR».
- 11) En el artículo 12, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra c), «160 000 EUR» se sustituye por «310 000 EUR»;
- b) en la letra d), «243 000 EUR» se sustituye por «460 000 EUR»;
- c) en la letra j), «510 000 EUR» se sustituye por «900 000 EUR»;
- d) en la letra n), «10 000 EUR» se sustituye por «15 000 EUR»;
- e) en la letra t), «121 000 EUR» se sustituye por «46 000 EUR»;
- f) en la letra x), «130 000 EUR» se sustituye por «200 000 EUR»;
- g) en la letra y), «275 000 EUR» se sustituye por «1 125 000 EUR».
- 12) En el artículo 13, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra b), «1 059 000 EUR» se sustituye por «1 320 000 EUR»;
- b) en la letra c), «1 680 000 EUR» se sustituye por «1 950 000 EUR»;
- c) en la letra f), «1 827 000 EUR» se sustituye por «1 650 000 EUR»;
- d) en la letra g), «10 237 000 EUR» se sustituye por «9 100 000 EUR»;
- e) en la letra i), «6 755 000 EUR» se sustituye por «6 410 000 EUR»;
- f) en la letra j), «3 375 000 EUR» se sustituye por «3 000 000 EUR»;
- g) en la letra k), «348 000 EUR» se sustituye por «530 000 EUR»;
- h) en la letra s), «3 744 000 EUR» se sustituye por «244 000 EUR»;
- i) en la letra t), «2 115 000 EUR» se sustituye por «2 940 000 EUR»;
- j) en la letra v), «1 088 000 EUR» se sustituye por «610 000 EUR».
- 13) En el artículo 14, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra d), «500 000 EUR» se sustituye por «50 000 EUR»;
- b) en la letra g), «713 000 EUR» se sustituye por «413 000 EUR»;
- c) en la letra i), «800 000 EUR» se sustituye por «70 000 EUR»;
- d) en la letra j), «150 000 EUR» se sustituye por «65 000 EUR»;
- e) en la letra o), «328 000 EUR» se sustituye por «530 000 EUR»;
- f) en la letra p), «305 000 EUR» se sustituye por «45 000 EUR».
- 14) En el artículo 15, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra c), «927 000 EUR» se sustituye por «827 000 EUR»;
- b) en la letra e), «1 306 000 EUR» se sustituye por «516 000 EUR»;
- c) en la letra f), «5 374 000 EUR» se sustituye por «4 500 000 EUR»;
- d) en la letra h), «629 000 EUR» se sustituye por «279 000 EUR»;
- e) en la letra i), «3 076 000 EUR» se sustituye por «620 000 EUR»;
- f) en la letra j), «2 200 000 EUR» se sustituye por «1 280 000 EUR»;

g) en la letra l), «332 000 EUR» se sustituye por «232 000 EUR»;

h) en la letra o), «716 000 EUR» se sustituye por «41 000 EUR»;

i) en la letra q), «279 000 EUR» se sustituye por «179 000 EUR»;

j) en la letra t), «9 178 000 EUR» se sustituye por «5 178 000 EUR».

Artículo 3

La Decisión 2006/876/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 2 queda modificado como sigue:

a) en la letra a), «830 000 EUR» se sustituye por «0 EUR»;

b) en la letra b), «800 000 EUR» se sustituye por «0 EUR».

2) En el artículo 2, apartado 2, letra a), «425 000 EUR» se sustituye por «275 000 EUR».

3) En el artículo 3, apartado 2, letra a), «508 000 EUR» se sustituye por «5 000 EUR».

4) En el artículo 4, el apartado 2 queda modificado como sigue:

a) en la letra a), «23 000 EUR» se sustituye por «88 000 EUR»;

b) en la letra b), «105 000 EUR» se sustituye por «505 000 EUR».

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I a V de la Decisión 2006/687/CE se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO I

Lista de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales contemplados en el artículo 1, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Enfermedad de Aujeszky	Bélgica	50 %	350 000
	España	50 %	350 000
Fiebre catarral ovina o lengua azul	España	50 %	8 000 000
	Francia	50 %	360 000
	Italia	50 %	1 400 000
	Portugal	50 %	1 100 000
Brucelosis bovina	Irlanda	50 %	1 950 000
	España	50 %	5 500 000
	Italia	50 %	3 000 000
	Chipre	50 %	20 000
	Portugal	50 %	1 280 000
	Reino Unido ⁽¹⁾	50 %	1 100 000
Tuberculosis bovina	España	50 %	8 000 000
	Italia	50 %	2 950 000
	Polonia	50 %	1 550 000
	Portugal	50 %	450 000
Peste porcina clásica	Alemania	50 %	1 100 000
	Francia	50 %	650 000
	Luxemburgo	50 %	35 000
	Eslovenia	50 %	25 000
	Eslovaquia	50 %	400 000
Leucosis enzoótica bovina	Estonia	50 %	20 000
	Italia	50 %	1 600 000
	Letonia	50 %	85 000
	Lituania	50 %	135 000
	Polonia	50 %	4 800 000
	Portugal	50 %	425 000
Brucelosis ovina y caprina (<i>B. melitensis</i>)	Grecia	50 %	200 000
	España	50 %	5 900 000
	Francia	50 %	570 000
	Italia	50 %	5 000 000
	Chipre	50 %	120 000
	Portugal	50 %	1 220 000
Plan Poseidom ⁽²⁾	Francia ⁽³⁾	50 %	50 000

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Rabia	Bulgaria	50 %	0
	República Checa	50 %	490 000
	Alemania	50 %	850 000
	Estonia	50 %	925 000
	Letonia	50 %	790 000
	Lituania	50 % en el propio territorio; 100 % en zonas fronterizas	450 000
	Hungría	50 %	900 000
	Austria	50 %	185 000
	Polonia	50 %	4 100 000
	Rumanía	50 %	0
	Eslovenia	50 %	375 000
	Eslovaquia	50 %	500 000
	Finlandia	50 %	112 000
	Peste porcina africana, peste porcina clásica	Bulgaria	50 %
Italia		50 %	140 000
Rumanía		50 %	5 250 000
Enfermedad vesicular porcina	Italia	50 %	350 000
Gripe aviar	Bélgica	50 %	66 000
	Bulgaria	50 %	88 000
	República Checa	50 %	74 000
	Dinamarca	50 %	310 000
	Alemania	50 %	460 000
	Estonia	50 %	40 000
	Irlanda	50 %	59 000
	Grecia	50 %	42 000
	España	50 %	82 000
	Francia	50 %	280 000
	Italia	50 %	900 000
	Chipre	50 %	15 000
	Letonia	50 %	15 000
	Lituania	50 %	12 000
	Luxemburgo	50 %	15 000
	Hungría	50 %	110 000
	Malta	50 %	5 000
	Países Bajos	50 %	126 000
	Austria	50 %	42 000
	Polonia	50 %	87 000
	Rumanía	50 %	505 000
	Portugal	50 %	46 000
	Eslovenia	50 %	32 000
	Eslovaquia	50 %	21 000
	Finlandia	50 %	27 000
	Suecia	50 %	200 000
	Reino Unido	50 %	1 125 000
	Total		

(¹) Reino Unido, solo por lo que respecta a Irlanda del Norte.

(²) Cowdriosis, babesiosis y anaplasmosis transmitidas por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar.

(³) Francia, solo por lo que respecta a Guadalupe, Martinica y La Reunión.

ANEXO II

Lista de los programas de pruebas para la prevención de zoonosis contemplados en el artículo 2, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Zoonosis	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Salmonella	Bélgica	50 %	550 000
	Bulgaria	50 %	5 000
	República Checa	50 %	330 000
	Dinamarca	50 %	500 000
	Alemania	50 %	175 000
	Estonia	50 %	27 000
	Irlanda	50 %	0
	Grecia	50 %	60 000
	España	50 %	960 000
	Francia	50 %	550 000
	Italia	50 %	590 000
	Chipre	50 %	40 000
	Letonia	50 %	60 000
	Hungría	50 %	110 000
	Países Bajos	50 %	1 350 000
	Austria	50 %	80 000
	Polonia	50 %	2 000 000
	Portugal	50 %	20 000
	Rumanía	50 %	215 000
	Eslovaquia	50 %	50 000
Total			7 672 000

ANEXO III

Lista de los programas de vigilancia de las EET contemplados en el artículo 3, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje de pruebas rápidas y pruebas discriminatorias realizadas	Importe máximo (EUR)
EET	Bélgica	100 %	2 084 000
	República Checa	100 %	1 320 000
	Dinamarca	100 %	1 950 000
	Alemania	100 %	11 307 000
	Estonia	100 %	233 000
	Irlanda	100 %	6 410 000
	Grecia	100 %	1 650 000
	España	100 %	9 100 000
	Francia	100 %	24 815 000
	Italia	100 %	3 000 000
	Chipre	100 %	530 000
	Letonia	100 %	312 000
	Lituania	100 %	645 000
	Luxemburgo	100 %	146 000
	Hungría	100 %	784 000
	Malta	100 %	90 000
	Países Bajos	100 %	5 112 000
	Austria	100 %	1 759 000
	Polonia	100 %	244 000
	Portugal	100 %	2 940 000
	Rumanía	100 %	2 370 000
	Eslovenia	100 %	308 000
	Eslovaquia	100 %	610 000
	Finlandia	100 %	839 000
	Suecia	100 %	2 020 000
	Reino Unido	100 %	6 781 000
Total			87 359 000

ANEXO IV

Lista de los programas de erradicación de la EEB contemplados en el artículo 4, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
EEB	Bélgica	50 % de sacrificio	50 000
	República Checa	50 % de sacrificio	750 000
	Dinamarca	50 % de sacrificio	51 000
	Alemania	50 % de sacrificio	50 000
	Estonia	50 % de sacrificio	98 000
	Irlanda	50 % de sacrificio	70 000
	Grecia	50 % de sacrificio	750 000
	España	50 % de sacrificio	413 000
	Francia	50 % de sacrificio	50 000
	Italia	50 % de sacrificio	65 000
	Luxemburgo	50 % de sacrificio	100 000
	Países Bajos	50 % de sacrificio	60 000
	Austria	50 % de sacrificio	48 000
	Polonia	50 % de sacrificio	530 000
	Portugal	50 % de sacrificio	45 000
	Eslovenia	50 % de sacrificio	25 000
	Eslovaquia	50 % de sacrificio	250 000
	Finlandia	50 % de sacrificio	25 000
	Reino Unido	50 % de sacrificio	347 000
Total			3 777 000

ANEXO V

Lista de los programas de erradicación de la tembladera contemplados en el artículo 5, apartado 1

Porcentajes e importes de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Tembladera	Bélgica	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	99 000
	República Checa	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	107 000
	Alemania	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	827 000
	Estonia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	13 000
	Irlanda	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	279 000
	Grecia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	516 000
	España	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	4 500 000
	Francia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	8 862 000
	Italia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	620 000
	Chipre	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	1 280 000
	Luxemburgo	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	28 000
	Hungría	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	232 000
	Países Bajos	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	543 000
	Austria	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	14 000
	Portugal	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	41 000
	Rumanía	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	980 000
	Eslovenia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	83 000
	Eslovaquia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	179 000
	Finlandia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	11 000
	Suecia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	6 000
Reino Unido	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	5 178 000	
Total			24 398 000».